

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1047

Año 1785.

No. de hojas útiles 16.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Francisco
Fernández de la Roca contra Da. María Fernández
Palazuelo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. 101

CAJ 105

DOC 1703

f 16 (signature)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo N° 50, cuaderno N° 1078.

n 36.

Auto. epecu

Libro q. sigue

el R. P. Mico

Jr. Juan Fran

Voca al sin

a S. n. Hig.

Contra

D. ill. Fernand. Palazuelos

p. Cantidad de pesos

Año de

1785

176



En reel.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Por presentada
la licencia y
el vale, la

contenida en Orden de Intermitaños de Año Padre S. Agustín, en
conocimiento y virtud de licencia de mi Prelado que en debida
declaración y forma presento, parezco ante V. y Digo: q^{da} Ma^{da}
comete ~~la~~ ~~forma~~ ~~presento~~, parezco ante V. y Digo: q^{da} Ma^{da}
via Fern^{do} Palanuelo, en seis de Febrero de mil
setecientos setenta, y uno se obligó ante favor p^{or}
la cantidad de quatiocientos p. por otros tanto
que le presté por hacerle bien, y buena obra, y al
seguir de esta cantidad, amas de la obligacion gen^{eral}
de Bienes, hipotecó una Casa propia en la Es-
quina de la ^{ya} de Monverrate, y con las de
mas calidades, q^{ue} contiene el Pap, q^{ue} con la mis-
ma solemnidad presento. En el dilatado tiempo q^{ue}
ha mediado, han sido muchas las reconvenciones
que le he hecho, á la Deudora, y no pudiendo con-
seguir seme satisfaga un credito tan lex^{mo} me
es preciso valerme á los medios judiciales. En
cuya atencion.

A. V. S. pido, y Sup. q^{ue} haviendo por presentada la
licencia de mi Prelado, y el expresado Papel

se sinva mandax q la referida D. Mariana
Palaruelos lo reconasca, baxo el juramento, si
es surya la firma q esta en pie, donde dice
D. Mariana Palaruelos, y que es cierto debe
la cantidad q en el se contiene, que fho su re
conocimiento, y Declaracion, protesto estar a ello
solo en lo favorable en dnt. q pido con costas
Ha

Juan Juan Juez de la Real

En la Ciu. de los Reyes el 10 de
dies viii de Mayo de mill de
recientos ochenta, y quatro an
te el 8.º Mx de Campo D. An
ton de Salazar. Alc. Ord. de
esta Ciu. y su Juri. de C. G.

y S. M. Vbo p.º su Mx, Vbo p.º presenton
do la dicensia, y Mando q
la contenida, reconasca, re
ce, y declare. Como esta pre
sente, y lo cometo ami el pre
sente. Qno Vao no Val. o Neg.
y asi lo proveyo. Mando q
fixmo con p.º accen el M.
D. Mariana Carrillo de
lor a esta Ciu. y Antem

Salazar

Juan de Sandoval

Haviendo Reconocido a D. Mariana

Plazuelos, para efecto de q. ²² hiciera la declara-
cion, y Reconocim^{to} q. se manda en el decreto q.
empuente, de exento a Benificencia, expresando q. le
corresponde el caso de conee p. ver tudo, y q. avi-
enal p. aviso q. la parte ocurriese a los M. Ud. D.
para q. conee. lo ponga p. dilig. en Lima, y Urus-
diar, y siete año de vea. ochenta, y quatro =

Joseph Lora. Marquez
Esc. y de v. d. g.

El M. Fr. Luis Quadros del orⁿ de Excm^o de N. P. I. Ag^o
Prior actual de este Cono.^{to} grande de Lima. Por quanto por
parte del M. R. P. M. Fr. Fran.^{co} Fern^o de la Roca se nos ha
representado el estarle un sujeto debiendo alguno p^o, para cuya
recaudacion le es puesto ocurrir a qualquiera Tribunal o bien
secular, o eclesiastico por si, o por interposita persona q^e esta
haga sus veces dandole poder para ello. Por tanto por la pre-
sente le damos licencia p^a q^e por si, o por otra persona a quien
pueda darle su poder, pueda ocurrir a qualquiera Tribunal
de lo mencionado. Y mandamos en virtud de S.^{ta} Obed.^a que
ningun inferior nro lo impida. Dada en este Cono.^{to} grande
de Lima de N. P. de Gracia en nueve dias del Mes de Marzo
de este presente año de mil setecientos ochenta y quatro, firma-
da de nro nombre, sellada con el sell^o de nro Oficio y re-
frendada de nro Secretario

Fr Luis Quadros
Prior

J. Balt^o de la Cruz, g. M^oling
Sec.^o

7

4

Digo yo D.^a Mariana Lazuelos que por este pagare
ala voluntad del L.^{do} J.^{do} fr. Juan fr.^{co} Fernandez de la
Roca del orden de S.^r Augustin, o ala persona que conete
me reconverga la cantidad de quatro cientos p.^s por tantos
tantos que me presto d.^{ho} D.^{ho} L.^{do} por hacerme bien y buena
p.^a cuya f.^{ra} meza obliga mi persona y bienes, y en especial
hypotecó una casa mia propia, en la que al presente
vivo, en la esquina de la y.^a de Montserrat, la qual pa-
ga la haze, luego que reciva una cantidad de pecor que
ellos p.^a recibir, y p.^a que conete lo firme en 6 de febrero de

1771.

D.^a Mariana Lazuelos



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
TA Y TRES.

Para los Años de 1784 y 1785



Don Juan Antonio de la Roca
Don Juan Antonio de la Roca, ^{co} Feñ de la Roca el Oro. e Dor
Don Juan Antonio de la Roca, ⁿ Padre S. Agustín, en los autos ejecutivos
de apremio contra D^a Mariana Palazuelo, por cantidad de p. y dema-
da con los - deducido. Digo: Que por el el f. se sirvió V. mandar, q
cuando se a la susodha, reconociese bajo de juramento el tal el f.
por el que consta, serme deudora de la cantidad de
quatrocientos p. Haviendo pasado a este fin el Escri-
vano, Tph Pascual Marquez, se excusó la dha D^a
Mariana, a hacer el reconocimiento decretado, segun lo
certifica dho Escrivano. Y para q la diligencia, se veri-
fique, y se llebe adelante lo mandado, es preciso buelva
el Escrivano, a recomberir a D^a Mariana, y en caso
de excusarse, se le pongan dos Guardias am cona has-
ta q lo verifique, o haga constar, el privilegio, que
supra, al tiempo de requerirle, para el reconociemien-
to. En cuyos terminos.

A Vmo pido, y sup. que haviendo por manifestada la ex-
presada Certificacion, se sirva proveer entodo, segun y co-
mo llebo pedido, por ser asi de Tm con cortas de.

J. J. Fran Frñdez de la Roca

En la Ciu.^a de los Rios del Pan
en veinte y quatro de Abril de
mil setecientos ochenta, y qua-
tro ante el Sr. M.^{te} de Campo D.
Andres Fran.^{co} Maldonado, y
D.^o Basilio M.^{te} Oñate de esta Ciu.^a
y su Jefe de C.^a S. M.

En Madrid Mando q se cu
sande la Contienda a
declara sea a pte mia da
con don Guadalupe a su Co
lor y a si lo pno o bio y p
mo con paterex de Alon Co
yebana Ye con C. imoe dim.
Al otro Mando de la C. de mi

James D. Sanderson

En Lima, y Abril veinte y ocho año de Veñ. Ochenta
ta, y quatro, en cumplimiento de lo mandado en el auto
del Reñi Juram.^{to} de D. Mariana Palazuelos, q. lo hizo
en forma de dño. promocio de su vendid, y siendo pre
suntada al thenor del Escrito de f. Dño, q. Reconoce
la Kama q. está al pie del pagaré presentado con fha. veñ.
de febrero de veñ. setenta, y uno, en q. Dize D. Mariana
Palazuelos, es de letra, y mano dela declar.^{te} la mis ma
q. afortumbra haues y p.^a tal la Reconoce, y q. no tie
ne presente la cama. q. está debiendo, aña paga. no.
ha echo p.^a no haues cobrado la cama. q. destino p.^a
Nativ faren este credito; lo q. es la vendid boro del
Juram.^{to} fho q. leído se Ratifico, y lo firmo doy fñe =
D. Mariana Palazuelos
Anem.

Joseph Aug. Marquet
Env. ^{no} yde v. liaz.



SELO TERCERO, EN REAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, EN
OCHENTA Y CINCO.

Q

Padre M^{ro} Fray Juan Fran. Ferrer de la Roca
Autorizado del orden de Hermitaños de N^{ro} Padre S. Agustin, en
por presentados otros ejecutivos, contra D^a Mariana Palaruelo, por
de la dicha cantidad de p^o y demas deducido. Digo: q^{ue} por la diligencia
nacion desp^{ach} el 1^a contra haben reconocido Manamente, el Papel
chese el man^u el 14 que comprehende la deuda de los quatrocientos
da m^o de ese el 14 que comprehende la deuda de los quatrocientos
curion quere p^o que recibio de mi mano, con especial hipoteca para
pide contra su seguro de la Casa de su habitacion, en la esquina
los bienes de ella y de Choncemate. Y compitendome en fuerza
de su confesion la accion executiva, parece q^{ue} con
Palasuelo, por la cantidad de la Ley, era exigible, el cuandamiento de
la cantidad de la Ley, era exigible, el cuandamiento de
de quation execution, y embargo, contra los Bienes de la dha D^a
en persona Mariana, y especialmente contra la Casa hipoteca
da. En cuya atencion.

En virtud de lo pido y sup. q^{ue} en vista de la Confesion Blanca, y
reconocimiento del Papel de 14 se sirva librar man
damiento de execution, y embargo, contra los Bienes de
dha D^a Mariana Palaruelo, por la cantidad de
los quatrocientos p^o de la Deuda, su decima, y cona
y que este corra especial, y señaladamente, contra la
Casa hipotecada, y furo a Dios, y a esta Cruz E in
venbo sacerdotis tac^{to} pectore, q^{ue} dha cantidad, me es de
vida, y pagar pido T^u conas 10^a

Fr. Ju^{an} Ferrer de la Roca

En la Cind. de S. J. yues al Peru
En veinte y ocho, de Abril de mil
setecientos Ochenta y quatro
El Sr. M. de Campo D. N. Andres
de Maldonado, y Salazar M.
Calle O. de esta Cind. y en su
jurisdic. p. S. M. habiendo
visto este Auto; Mando
se despache a esta p. te Man-
damientos de execucion. que
pide. Contra S. J. yues 18 de
la mañana Palasuelos. p.
la Cant. de quaxas y en los
p. in. Oedina y Costas, y es
pedial, y singularmente
contra la finca ni po ee
cada y p. ti. lo pro d. io man-
do y f. ix me con p. a. desu
de Mon. Caietaro yolor
H. rox de esta Cind.

Salazar

Andres de Salazar

En Lima, Mayo cinco año de setenta y
cuatro D. Miguel Marquez. Thienencia de Alguacil-
maior de ella, por ante mi el presente escribo
no pasó ala casa de la morada de D. Mariana
Palazuelo, a efecto de poner en execucion el
mandam.º de la Obra y no traviendola enconchado.
en la mañana de este día se repitió la diligencia
ala casa de el y tampoco de la pudo encon-
trar. Lo pongo q. consta de pone la presente
a. finma dho thienencia en dho día de q. doy fee =
Ante mi

Miguel Marquez

Joseph Lora Marquez
Esc.º y de estudio

En la Ciu.ª de los Reyes del Peru en diez de mayo de mil setenta
y quatro, y quinquaginta años D. Miguel Marquez Thienencia de
Alguacil m.º de ella, asociado de mi el p.ºe.º En no pasó ala
casa de la morada de D.ª no



SELLO TERCERO, VII A'EAL.
A LOS DEL SEFECIENTOS
COHENTA Y CUATRO. Y
COHENTA Y CINCO.

Por

Padre M^{ro} Fray Juan Fran^{co} Fernandez de la Roca

Del orden de Intermita^{do} de Año P.^{er} S.^{er} C^{er} en los Autos.
executivos contra D. Mariana Salasuelo por cantidad de
papel citandole, y demas deducido. Digo: q por la diligencia, puesta por
la y hora; y el Thieniente de Alguacil May^r, y el Escriuano Jph Pas
cual Marquez, q en debida forma demuestran, contra ha
per sollicitado a D^a Mariana Salasuelo, p requerirle
con el Mandamiento de execucion librado, la q no
pudo, enconrar, en las dos veces q se repitio la diligen
cia. Quando el reo se oculta maliciosamente, para no
mismo papel es requerido, como ha sucedido en el presente caso, el di
procedase a disponer, se execute la traza, en los P^{os} q señalare el
actuacion de la reed. sin q obste la ocultacion del Deudor, ni sea
Mandam^{to} sinuancia preuira el requerirle en persona, p que

Se

se execute el Mandamiento, y asi debe practicarse en
los q señalare desde ahora. Atrouer una Criada de la
mima D. Mariana, y los muebles de su sala. En cu
ya atencion.

At^{to} M^{ro} pido, y Sup. se sirva mandar buelua el Thienien
te de Alguacil May^r a la Casa de la Morada de
D^a Mariana, a p^{er} el requerirle con el Mandam^{to}

miento librado, y no encontrandola, proceda à traxer la
execucion, y embargo, en una Ciudad, y los Chiribles de
la Sala de dha D.^a Mariana, q desde ahora sea
lo para la execucion, poniendole todo en deposito
el Depositario Gen.^l quien lo otorgara en forma, po
ser an de un, que pido con cortaj V.^{da}

Juan Sanz de la Roca

En Lima y Mayo diez año de Vea. ochenta, y quatro
ante el Sr. D.^o de campo D.^o Andres San. de Maldonado,
Valerax Al.^o Ordinario de esta Ciu.^d y su Jurisdiccion
p.^o su Mag.^o y Nro. p.^o su Mro, mandò vele dese pa

pel a D.^a Mariana Palazuelo, citandole dia, y hora, y
en caso de no comparecer al Requerimiento de quere
le dara Razon en el mismo papel, se proseda ala
actuacion del mandamiento, asi lo probeyo, y
firmo con panes de D.^o D.^o Cayetano Belon
Vteson de esta Ciu.^d

Juan de la Roca

Palazuelo

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en diez de Mayo de mil setec.^{ta} och.^{ta}
ta, y quatro años D.^o Nro. Marques Fern.^{te} de Almag.
Alm.^o de ella Asociado de mil el puer.^{te} E.^o no paro ala cara de
la morada de D.^a Mariana Palazuelo a efecto de practicar
la dilig.^a q.^a se manda en el Decreto q.^a antecede, y no ha
viendole encontrado le dero Papel citandole p.^a el dia de
manana Naxte Onze del cor.^{te} ala siete de ella C.^o
yo Papel se entregò a Torre Leon vecino de D.^a Mariana
y se le previno hera mandato de la R.^o Sur.^a y panes



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

conste repone por diligencia que firma dicho Themo^{te}
en el día de su fecha, y de ella doy fe

Miguel Marques

Antem

Joseph Lázaro Marques
Es. no y de su mag.

En día y mayo once Año de rto. ochenta, y quatro
el referido Themo^{te} de Alouacim, por antem el Es. no
y con el mandam. de f. requirio a D. Mariana Pa-
laruelos aquel lugar de, y entregue al P. C. nro, Juan Tu-
an Juan. Tuaz, dela Aldea del Oñ, de nro, P. C. J. August-
con la carne en el contenida, y en su defecto señale vienes
libres, y desembarazados en que trabax, y haxa expe-
cucion, por el prát. dela deuda decima, y Cortas, la qual
desp. pondrá notenir la referida cant. ni mas vienes
quela casa hipotecada ala deuda, Una maza grande
de Noale, Seis Casilleros forrados en baqueta, y un
Canape grande, en los que de senalam. dela parte
trabo dicha execucion, y embargo por la referida cant.
y los puso en Depocito en poder del Depositario Gnral, de esta
Corte quien lo otorgo en forma ante el Es. no dela causa, y
su, res. no oy dia dela fecha, desando avierta esta exec.
p. a. enmendarla siempre que conbenga, y halla vienes
en que, y la no executada dio por dados los Prego-
nes con cargo de Jorax del termino de ellos

y lo firmo el referido Then.^{te} doy fe =

Antem

Marques

Joseph Pav. Marques
En. no y de v. l. d. g.

Incontinenti el referido Then.^{te} por Antemi el Er.^{no}
recivio Juram.^{to} de Juan Navica dedoto que lo hizo en
forma de Dño, y vaso del Dño que por el Cuarto q.^o ocu-
pa en el Patio de la casa de Dona Mariana Palauelos
paga un peso dor. xx.^s cada vez de que esta deviendo
uno atrarado como tambien elquese cumple el cator-
ze del cor.^{te} Ydho Then.^{te} le notifico acudiere con el
Arendam.^{to} al Depositario Pñal, y lo firmo doy
fe =

Antem

Marques

Joseph Pav. Marques
En. no y de v. l. d. g.

Incontinenti dho Then.^{te} recivio Juram.^{to} de Pedro
Paxenõ q.^o lo hizo en forma de Dño, y vaso del Dño que
por el Cuarto q.^o ocupa en el calle son q.^o dha casa paga
dor. p.^o quatro xx.^s cada vez, y se le cumple el veinte
y dos de que no deve nada atrarado, y se le notifico en
bucarse en lo suerito al dho Depositario Pñal, y
lo firmo doy fe =

Antem

Marques

Joseph Pav. Marques
En. no y de v. l. d. g.

Incontinenti dho Then.^{te} recivio Juram.^{to} de Tuaguin
Suiera que lo hizo en forma de Dño, y vaso del
Dño que por un Cuarto q.^o ocupa en el referido

Callejon paga mensalm^{te} dos p.^{os} quatro xx.^{os} en veinte
y dos en q.^{ta} se le cumple, digo el quatro, y dho Thon^{te} le
notifico contribuyese el arrendam^{to} al Depositario Gral^e
y lo firmo doy fe=

Marques

Anterin
Joseph Pav. Marques
Ew. no y de un mag.

In continenti recibio Juram^{to} de Martina Seminario.
quelo hizo en forma de Dho, y vazo del Dho que por un
quarto que ocupa en dho Callejon otras patio dela referida
Casa paga dos p.^{os} quatro xx.^{os} cada mes, y se le cumple el
dia treinta y no deve atrasados, y dho Thon^{te} le notifico
pagare al citado Depositario Gral^e, y lo firmo doy fe=

Marques

Anterin
Joseph Pav. Marques
Ew. no y de un mag.

Incontinenti dho Thon^{te} recibio Juram^{to} de Doxotea Tobilla
q.^{ta} lo hizo en forma de Dho, y vazo del Dho que por el Quarto
que ocupa en la referida Casa paga mensalm^{te} dos p.^{os} qua-
tro xx.^{os} q.^{ta} se cumple el veinte del cora^{te} cuyo arrendam^{to}
se le notifico entregarse a dho Depositario Gral^e, y lo firmo
doy fe=

Marques

Anterin
Joseph Pav. Marques
Ew. no y de un mag.

Incontinenti dho Thon^{te} recibio Juram^{to} de Manuel Blan-
co q.^{ta} lo hizo en forma de Dho, y vazo del Dho que por la es-
quina Pulperia paga ocho p.^{os} cada mes, y letiene adelan-
tado a D^{na} Mariana haviendo la cant^{da} de Trecentos p.^{os} y cu-
yo arrendam^{to} se le cumple el diez, y seis, y se le notifico lo
pagare a dho Depositario, y lo firmo doy fe=

Marques

Anterin
Joseph Pav. Marques



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Incontinenti dho Then^{te} por antemi el E.^{no} recibio su
xam^{to} de Sr. Mariano Carr^{te} que lo hizo en forma de dho
y vazo del Divo: q^e p^r la coheza acrecia a la Casa
p^ral paga dos p. cada vez, y se cumplio el dia qua
tro de que no deve nada, y se le notifico contribuirse
el arrendam^{to} adho. Depocitarlo G^{ral}, y lo firmo doy fe

Marques

Antemi
Joseph Lav. Marquez
E.^{no} y de su dho.

Incontinenti dho Then^{te} por antemi el E.^{no} recibio su
m^{to} de Torofa Torquimada que lo hizo en forma de dho
y vazo del Divo: q^e p^r la coheza acrecia q^e ocupa pa
ga dos p. cada vez, y se cumple el veinte, y cinco del
cor^{te} y no deve atrasado. Y se le notifico pagare adho
Depocitarlo G^{ral}, y lo firmo el Then^{te} doy fe

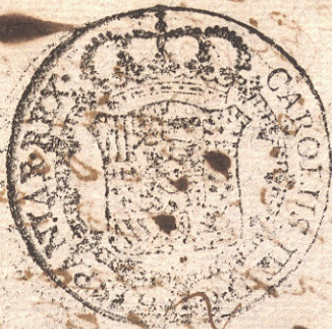
Marques

Antemi
Joseph Lav. Marquez
E.^{no} y de su dho.

Incontinenti el referido Then^{te} p^r antemi el E.^{no} re
cibio su xam^{to} de Maria Encarnacion Soriano q^e lo
hizo en forma de dho, y vazo del Divo q^e p^r una fienda
acrecia adho Casa q^e en arrendam^{to} ocupa paga
dos p. quatrax cada vez, y se cumple el dia de mañana
dare cuya paga se le notifico p^rciere adho. Depocitarlo, y lo
firmo doy fe

Marques

Antemi
Joseph Lav. Marquez
E.^{no} y de su dho.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCTAVIA Y CINCO.

Incontinenti el referido Then^{te} por ante mí el E^{no} se le
recivio su am^{to} a Maria del Carmen de la Cruz que lo hizo en
forma de D^{to}, y vazo del D^{to}: q^e por la Fienda acreso-
ria q^e ocupa paga cada vez dos p.^s y se le cumple el día
quatro curso en esta deviendo, y se le notificó contribu-
yere el anexdam^{to} adho Depositario P^{al}. y lo firmo doy
fec=

Marques

Joseph Pav. Marques
E^{no} y de su cargo.

Incontinenti recivio su am^{to} de Bernarda Hane^{te} que
lo hizo en forma de D^{to}, y vazo del D^{to}: que por el Cuarto que
ocupa acresoxia adha lava paga cada vez dos p.^s y se le cum-
ple el día trece cuya paga tiene anticipada ad^a Mariana
y dho Then^{te} le notificó se la hiciere en adelante adho Depo-
sitario, y lo firmo doy fec=

Marques

Joseph Pav. Marques
E^{no} y de su cargo.

Incontinenti dho Then^{te} por ante mí el E^{no} recivio su am^{to}.
de Maria Antonia que lo hizo en forma de D^{to}, y vazo del
D^{to} que por la Fienda acresoxia q^e ocupa paga dos p.^s
cada vez, y se le cumplió de este del con^{te} y lo esta deviendo.
Y dho Then^{te} le notificó pagare al Depositario P^{al}, y lo firmo
doy fec=

Marques

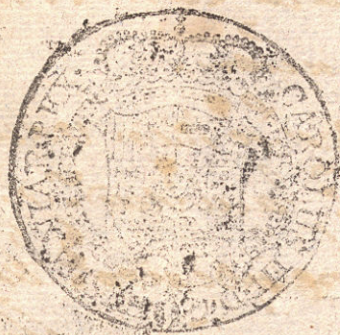
Joseph Pav. Marques
E^{no} y de su cargo.

Vason Antemi y en mi Vep^o en 25 de
el De Maio de 1789. D. Manuel
pocito Nepon Depocitario Gaat. de
esta Corte. Duxepi Depocito
en forma de las Vienes en
barrada de D. Mariana de
la Suelo. segun paxce de
mi Vep^o y de mi Vemito =


Don Antonio



Un rest.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

D^a Mariana Palaruelos, en los autos q^e interviene con
 el P.^e Fray Juan Man.^{co} Roca, el Oidⁿ Dⁿ Juan Agustín
 p.^a cam.^a y p.^a y lo demás de autos. Digo que en virt.
 de mandam^{to} q^e se libró n.^o 2.º para que los autos se
 fuesen averiguados y enmendarlos en lo que no li-
 ficando a los Inquilinos. Delo. quant.^a Pella no me
 ha pag.^a sea arrestando a los que los entreg.^a al Dep.^o
 nom.^o y para la Prov.^a de V. y conosci la p^a de

Yo Obispa la Prov.^a & V. honrosola jur.
Cong.^l se Expedio pero deo hacer presente con
integridad soy una Señora ansiana virtu
y de amparada, y q. no tengo otra Cosa & q. no
sistir q. los Cortes provent. q. me vendian
dichas vituendas: allaximismo no tengo &
punto Cong.^l satisfacen la cant. q. se me debe
y si a hurire & Rematar la finca p.^a ella que
daria expuesta ala mayores necesidad. y aban.

no. Por esto pues, y p.^a conuictan no solo a
mi beneficio sino tan v.^a a la se^a. Elle tiene
don Ojuelco desde luego entreg.^a me rralmente
dies, o dore p.^a a la casa de la comunidad de uen
con la proteccion de q.^a si en este intermedio
se me pagasen alg.^a cantidades a la q.^a fue aco-
municado a el Padre D.ⁿ Manuel Quiroga

7

Alonzo de S. Ph. Neri, del Reyno de Chile

traslado sin pagar incontinenti toda la cant. sin nexo
p. exorcio - p. de la menor conveniencia.

[Decorative flourish]

Este es un medio de q. se han valido para
dhar Peron. & mayor. facultad. q. las m.
y haviendo aprobado p. los Superiores. Tribuna.
Respecto a q. sin perjudicar a los Acreedores
se beneficia al Deudor y concurren en
Perona las calidades. q. hebo dhas. Dea una
señora viuda desamparada y pobre exora q.
Equidad & N. concurriendo con mi solici.

p. de
A. J. pido y sup. seriva & providencia seg. y como
pedido.

Audiendo q. en esta causa ha sido Altor el
D. Cayetano Rolon, Abogado Dextado. P.
y aung. otros muy buena Exorcio y litera
ta me es muy doloroso Acero en ella que
dies Abogado Alcom. de S. Agustín. de
tanto usando el medio q. el D. no
permite, y de fando en rubuena obvio
y fama lo haro en toda forma y
en un vint.

A. J. pido y sup. seriva haviendo por curado en
toda forma, y mand. separen al otro Ace
Como Corresponden, y juro a Dios T.
errao. ya esta denat. Deur. I no paxo
de Alitancia sin p. alianza jur. q. pido
Lupra =

Secreto.

Por rursado; y nombra de a d.

D. Mariano Carrillo, aq.ⁿ se le p^aten los
años de la mayoría. —

Salazar

Ante mí
Andrés de Sandoval

En la Ciu.^d de los Reyes del Perú en Veinte y dos de Ma-
yo mil setecientos ochenta y quatro Ante el
Señor Alr^e de Campo D.ⁿ Andrés de Salazar Alcalde
ordinario de esta Ciu.^d y su Jurisdicción p.^a su Mag.^d

y vista p.^a su Merced mandó dar traslado sin
perjuicio. Así lo proveyo y firmo con parecer del
D.ⁿ Mariano Carrillo otesor de esta Ciu.^d

Ante mí
Andrés de Sandoval

En la Ciu.^d de los Reyes del Perú
en Veinte y dos de Mayo de mil setecientos
ochenta y quatro y yo el Es.^d
notifique el Auto de S.ⁿ a il.^l
D.ⁿ D. Miguel J. Manzanilla
Ala Vota de D.ⁿ de S.ⁿ Mag.^d en
su persona de p.^a

Ante mí
Andrés de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO . VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO . E
OCHENTA Y CINCO.

Por en vida
la cantidad
se entrega
a al H. cred.
otorgando
la respecti
va de tanta
de pago, y p.
el de las
esta p.
se halla
na satis
facer p.
velor autor
altas ad.
alsando de
el envango
de afianzar
el infronte
dhas cortas

D^a Maxiana Palasuelos Viuda de Dⁿ Jose Luis
en los Autos ejecutivos q^e sigo con el R. P. Dⁿ Juan Fran^{co} de la Roca del
orden des. Augⁿ digo q^e por orden de V. remando embargo la Casa
de mi habitacion que por co^mpra propia con las tiendas accesorias
sita en la Esquina de la Plazuela de Monserrate por cantidad de
trecientos, sesenta y dos pesos q^e estaba debiendo al Referido P.
M^{do}, cuya cantidad esta pronta y llana a epibix en el dia con las
costas q^e se tasaren. En cuya atencion
Pido y suplico q^e dados por epibidos los expresados trecientos
sesenta y dos p.^{os} en su consecuencia ordene y mande de rem
barajar la Casa de mi morada de que llevo hecha relacion
bajo la protesta de satisfacer las costas q^e justam^{te} se tasaren,
pues en el Justicia q^e espero alcanzara de la Reta que V. ad
ministra Dⁿ.

Maxiana Palasuelos

En la Ciu^d de los Reies del Peru en
veinte y ocho de Mayo de mill se
tecientos, ochenta, y quatro an
de el Dⁿ M^{do} de Campos Dⁿ

De esta Ciu^d y su jurisdicⁿ p.^a Dⁿ
M. se presento esta Peticion
a Vista p.^a su M^{do} Dⁿ Jo^{se} de la Roca y
V^{do} p.^a Epibida la Cant^{de}

Se aprehen
 las cortas p
 sonales en
 veisp.^{as} por
 cuyo importe
 y el de las p
 sesales lib
 se el manda
 mto. y con
 ponde —

trescientos veinte, y dos p.
 mando se entregue al
 pedon, otorgando la
 rta Carta de pago, y
 alas Cortas, q.
 allana a la tri
 en las Autos al
 al sando se. el
 con la calidad
 el importe de
 asi. Lo pro
 do, y firmo
 el Don Mariano
 el Hiedro de



Lo pro
 do, y firmo
 el Don Mariano
 el Hiedro de





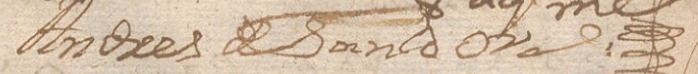
Valor de
 la Carta
 de pago

Ante mi y en mi Neg.^o en 29 de Mayo
 de 1784. El M. Neg.^o P. Nro. Fray Juan Tran. La
 no ca el orden de San Agustín Dio carta de pago
 ad.^a Mariana Palasuelo viuda de D.^o Josef Guisado p.
 la cantidad de trescientos veinte y dos p.^{as} q.
 nen en el Auto Carriba de p.^{as} parese de mi Neg.^o ag.^o me
 mto =



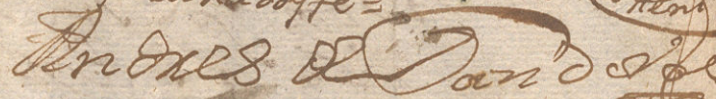
Valor de
 fianza

Ante mi y en mi Neg.^o en 29 de Mayo de 1784
 de Leon el comercio de esta ciudad de Leon la p.^{as} parese de mi Neg.^o ag.^o me
 en el Auto Carriba de p.^{as} parese de mi Neg.^o ag.^o me
 mto =



Notifon +

En la ciudad de Leon el Poru en veinte y
 tar y quatro de los no. notif. que el Auto Carriba a ad.^a Tran. Flores Heni
 en el Depositorio q.^{al} en su persona do. p.^{as} =





El real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. E
OCHENTA Y CINCO.

En execucion dello prevenido en Auto de 28. de Mayo proximo pasado. Fazo las
Costas causadas en los Autos executivos que ha seguido el R. P. Mro fr. Juan
franc. de la Cueva del Con de V. Aguirre, con una D. Mariana Tabares, se
bre cano. en puer; en la manera siguiente.

Por ocho firmas del Alcalde ordinario a real cada una..	1.
Por quatro Decretos a dos a cada uno..	1.
Por dos Autos a sus x cada uno..	2.2
+ Por dos Honorarios personales a peso cada una..	2.
Por una Declaracion contra un puer..	1.
Por un mandam. scis x..	6
Por una Diligencia en puer..	1.
Por dos dhas actuaciones por el denuncio de Alguacil mayor y Receptor a dos p. cada una..	4.
Por un Requerim. y Embargo actuado por los dhas Jueces p....	4.
Por doce Embargos, y Honorarios cohas a los Inquilinos p. las mismas sumas a dos p. cada uno..	24.
+ Por un Deposito, y Vason de su obligam. puesta en los Autos tres p....	3.
Por una Carta de pago, y Vason de ella puesta en los Autos un puer..	1.
+ Por una fianza, y Vason de su obligam. puesta en los Autos tres p....	3.
+ Por la Decima de 322 p. le rocan al Alq. Mayor Ochoporus y medio..	8.3%
Por 1/2 de papel sellado a a real gastado en los Autos un puer y un x..	1.1
+ Por el Auto, y mandam. de pago de estas Costas, y Diligencia que se hade actuar con Ess. y ministro tres p. cinco x. inclusa una foja de papel sellado a a real de una tasacion..	3.5
Montran las dhas Costas sesenta y un p. real y medio	61.1%
+ a los quales agregados tres puer medio real elor dho	3.0%
en tasacion a rason de cinco puer suma todo sesenta y quatro p. dos x. Lima 3. de Junio de 1784.	64.2

Mig. de Pechochana



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Alacitane el Campo D.º Andres
Juan.º Maldonado y Salazar Alc.º ord.º de
esta Ciudad y Jurisd.º p.º su.º. Por el presente
mando al Alguacil mayor de esta ciudad a
qualquiera de sus tenientes q.º viendo Requerido
con este mi Mandam.º Requierase a D.º Bar-
to lome el Leon el comercio de esta ciudad
como fiador el ad.º cortar Procevaler y persona-
ler a D.º Mariana Palamelo y q.º luego de
y entregue la Cant.º de setenta p.º dos Reales
q.º importan el ad.º cortar en esta forma: dos
veienta y quatro p.º dos Reales de la taracion he-
cha p.º el Tarador g.º al de esta R.º Aud.º en la Cam-
ra executiva q.º ha seguido el 2.º p.º Mrs. Fray
Juan Juan.º Roca el 1.º de Nov.º de 1782.º Aug.º
contra la expresada D.º Mariana y los sin-
peros Restantes p.º Favor el ad.º cortar per-
sonales tarados por esta Jurisdiccion q.º
una y otra partida componen la el dho.º
setenta p.º dos Reales. Por quanto por Auto
p.º mi proveido oy dia de la fha lo tengo an-
mandado y si luego no diere, entregare la es-
presada Cantidad le apremiare a ello por los
figos de dho.º Dado en los Reyes del Peru en
cinco de Junio de mil setecientos ochenta
y quatro =

M.º de
Andres Juan.º de
Maldonado y Salazar

P.º de
D.º de
D.º de

Andres de San D.º

4-13

1875

11. 9

1820

1864

1890

2